

SENTENCIA DEL 28 DE ABRIL DE 2021, NÚM. 327

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 10 de julio de 2019.

Materia: Civil.

Recurrentes: Colmado Wanda y Banca Soluciones.

Abogados: Dr. Rolando Cornielle Mateo y Lic. Rubén García Mercedes.

Recurridos: Pedro Pérez Estévez y compartes.

Abogada: Licda. Tania Karker Duquela.

Jueza ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero y Samuel Arias Arzeno, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de abril de 2021**, año 178° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación, interpuesto por las razones sociales Colmado Wanda y Banca Soluciones, ambas con domicilio social en la calle San Juan Bautista esquina avenida Caonabo, sector Mirador Norte, de esta ciudad; las que tienen como abogados constituidos y apoderados especiales al Dr. Rolando Cornielle Mateo y Lcdo. Rubén García Mercedes, con estudio profesional abierto en la calle Rosalía Caro Méndez núm. 1, primer nivel, sector respaldo Alma Rosa, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

En este proceso figuran como parte recurrida Pedro Pérez Estévez, Virginia Altagracia Quintero Estévez, Rafael Pérez Estévez, Freddy Pérez Estévez y Ana Pérez Estévez, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-1359650, 402-2195003-9, 2151587, 203762315 y 095758389, respectivamente (sic), domiciliados y residentes en esta ciudad; quienes tienen como abogada constituida y apoderada a la Licda. Tania Karker Duquela, con estudio profesional abierto en la avenida 27 de febrero núm. 265, apartamento 201, ensanche Piantini, de esta ciudad.

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2019-SCIV-00567, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 10 de julio de 2019, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

PRIMERO: Da acta del desistimiento con relación a la instancia abierta con motivo de los recursos de apelación, el principal por las razones sociales COLMADO WANDA, BANCA SOLUCIONES y el señor RAFAEL ANDÚJAR, mediante acto núm. 1476, de fecha 20 de septiembre de 2017; y el incidental por los sucesores de la señora Agustina Estévez, los señores PEDRO PÉREZ ESTÉVEZ, VIRGINIA ALTAGRACIA QUINTERO ESTÉVEZ, RAFAEL PÉREZ ESTÉVEZ, FREDDY PÉREZ ESTÉVEZ y ANA PÉREZ ESTÉVEZ, mediante acto núm. 1409, de fecha 25 de septiembre de 2017, contra la sentencia civil núm. 038-2017-SSEN-01236, de fecha 28 de julio de 2017, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos anteriormente expuestos. SEGUNDO: ORDENA, el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente. TERCERO:

COMPENSA las costas.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente constan los actos y documentos siguientes: a) el memorial depositado en fecha 13 de septiembre de 2019, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado en fecha 27 de enero de 2017, en donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa y; c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 11 de abril de 2017, en donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del presente recurso de casación.

B) Esta Sala, en fecha 03 de febrero de 2021, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia solo compareció la parte recurrida, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como partes instanciadas Colmado Wanda y Banca Solución, recurrente, y Pedro Pérez Estévez, Virginia Altagracia Quintero Estévez, Rafael Pérez Estévez, Freddy Pérez Estévez y Ana Pérez Estévez, recurridos; del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece lo siguiente: a) que los ahora recurridos demandaron en resiliación de contrato de alquiler y desalojo al señor Rafel Andújar y la recurrentes Colmado Wanda y Banca Solución, para lo cual resultó apoderada la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, tribunal que dictó la sentencia núm. 038-2017-SSEN-01236 de fecha 28 de julio de 2017, la cual ordenó el desalojo de los demandados, del inmueble ubicado en la calle San Juan Bautista de la Salle núm. 89-A, esquina avenida Caonabo, sector Mirador Norte, de esta ciudad; b) el indicado fallo fue recurrido por ambas partes y durante la instrucción del proceso fue suscrito por el acto de entrega de inmueble, mediante el cual los demandados originales hacen entrega formal del inmueble objeto de la litis, por lo que la corte *a qua* libró acta de desistimiento mediante la sentencia que se impugna a través el recurso de casación que nos ocupa.

2) Antes de examinar los medios en que la parte recurrente fundamenta su recurso de casación, se impone decidir, por su carácter perentorio, el medio de inadmisión planteado por la recurrida, que alega que las recurrentes fueron parte del proceso de primer grado y no recurrieron en apelación, por lo que dicha sentencia es definitiva frente a éstas desde su notificación; que Colmando Wanda y Banca Soluciones procedieron a la entrega del inmueble, mediante acto notarial de fecha 09 de julio de 2018, razón por la cual persiguen que sea declarado inadmisibile el recurso de casación por falta de calidad e interés.

3) En atención al pedimento incidental, para ejercer válidamente una acción en justicia, es

necesario que quien la intente justifique la calidad y el interés con que actúa, caracterizada la primera condición mediante la prueba del poder en virtud del cual la ejerce o el título con que figura en el procedimiento, y la segunda, mediante la prueba del perjuicio o agravio ocasionado a un derecho propio y el provecho que le derivaría el acogimiento de sus pretensiones.

4) El interés de interponer un recurso contra una decisión no puede sustentarse pura y simplemente en el reconocimiento de un punto de derecho que le fuera rechazado a alguna de las partes por los jueces de fondo sino que la existencia de dicho interés debe estar fundamentado en la existencia de un agravio real que afecte de manera personal y directa el derecho de los reclamantes producto de esta decisión; que si ese requisito no se cumple o si el aspecto o punto del motivo del recurso lo beneficia, es evidente que dicho recurso no debe ser admitido, por la falta de interés de quien lo intente.

5) De conformidad con el artículo 44 de la Ley No. 834 del 15 de julio del año 1978: “*Constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada*”. Asimismo el artículo 47 de la indicada ley dispone “*Los medios de inadmisión deben ser invocados de oficio cuando tienen un carácter de orden público especialmente cuando resulten de la inobservancia de los plazos en los cuales deben ser ejercidas las vías de recurso*”.

6) La jurisprudencia de esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como jurisdicción de casación, ha sentado el criterio, que reitera en esta ocasión, en el sentido de que, para la admisibilidad de todo recurso de casación, es una condición *sine qua non*, que el intimante tenga interés en la anulación del fallo recurrido, como consecuencia de un agravio sufrido, proveniente de la sentencia atacada; que en ese orden de ideas, un análisis de la sentencia impugnada pone de relieve, que con su recurso de apelación Colmado Wanda y Banca Soluciones pretendieron que se revoque la sentencia de primer grado, la cual ordena su desalojo, sin embargo, posterior al ejercicio de esa vía realizaron la entrega voluntaria del inmueble mediante el acto denominado “Declaración formal de entrega de inmueble, propiedad de los sucesores Pérez Estévez”. Este fue suscrito en fecha 09 de junio de 2018, y con él el señor Rafael Andújar y la razones sociales Colmado Wanda y Banca Soluciones, realizaron la entrega voluntaria del inmueble objeto de la litis y declaran -en su artículo 13- que renuncian de cualquier acción presente o futura relativa al indicado inmueble, sin que haya constancia de que las hoy recurrentes impugnaran ante la jurisdicción *a qua*, sea de manera expresa o tácita, el acto bajo firma privada en el cual figuran como suscriptores; de manera que a este punto no tienen ningún interés en que el fallo sea anulada, por no haberle causado agravio. En aplicación del principio de que el interés es la medida de la acción, el recurso intentado por los recurrentes deviene en inadmisibile. Por lo que, en virtud del precedente jurisprudencial y los artículos 44 y 47 de la Ley No. 834 del 1978, precedentemente transcritos, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida en su memorial de defensa y, en consecuencia, declarar la falta de interés en el recurso de casación, tal y como se hará contar en el dispositivo

7) Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato

de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15, 65 y 70 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953.

FALLA

PRIMERO: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Colmado Wanda y Banca Soluciones, contra la sentencia civil núm. 026-02-2019-SCIV-00567, dictada en fecha 10 de julio de 2019, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente Colmado Wanda y Banca Soluciones, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción favor de la Lcda. Tania Karker Duquela, abogada de la parte recurrida, que afirma estarlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero y Samuel Arias Arzeno.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICA, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella y leída en audiencia pública en la fecha arriba indicada.

www.poderjudici